

**COMISIÓN PLENARIA
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.08.77**

Villa General Belgrano, 27 de noviembre de 2014.

RESOLUCIÓN N° 59/2014 (C.P.)

VISTO: el Expediente C.M. N° 1096/2013 “Octano S.R.L. c/Provincia de Tucumán”, mediante el cual la firma referida interpone el recurso de apelación previsto en el artículo 25 del Convenio Multilateral contra la Resolución C.A. N° 17/2014; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso se ha presentado conforme a las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que la Comisión Arbitral, mediante la mencionada resolución rechazó por extemporánea la acción interpuesta por la firma Octano contra el Acta de Deuda n° A 2056-2012 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán. Para así resolver, consideró especialmente el acuse de recibo que en copia certificada acompañó la Provincia de Tucumán que se encuentra agregado a fs. 424 de las actuaciones. En el mismo consta fecha de notificación del correo privado SEPRIT S.A. el día 8/2/2013.

Que la apelante ahora, en esta instancia, presenta una certificación de OCA, dirigida a la empresa que dice “...sobre la entrega de la correspondencia amparada por oblea de referencia, informamos que la misma fue entregada el 14-02-2013 en planilla de recorrido 41443/1”.

Que la Provincia de Tucumán se presenta y dice: “atento a la nota emitida por la empresa de correo privado SEPRIT S.A., cuya copia certificada se acompaña, vengo por la presente a reconocer que la acción interpuesta por la firma OCTANO S.R.L. ante la Comisión Arbitral fue realizada en tiempo procesal oportuno”.

Que en consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la firma Octano y disponer que el presente expediente vuelva a la Comisión Arbitral para el tratamiento de la cuestión de fondo.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
Resuelve:

ARTICULO 1º: - Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la firma Octano S.R.L. contra la Resolución N° 17/2014 dictada por la Comisión Arbitral, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: Remitir a la Comisión Arbitral el Expediente C.M. N° 1096/2013 “Octano S.R.L. c/Provincia de Tucumán” para el tratamiento de la acción interpuesta por Octano S.R.L.

ARTICULO 3º: - Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

JUAN CARLOS VILLOIS
PRESIDENTE